

Señor.

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA BOLÍVAR. 1
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NURY ESTER POLO LLERENA.

Demandados: MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CAFUR.

Vinculadas Demandadas: ALBA ESTHER CUETO JIMENEZ Y MARUJA BARRIOS CANTILLO.

Rad. 13001-33-33-005-2019-00161-0

Asunto: Contestación de Demanda.

PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 73.152.026 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la T.P 200.996 del C.S. de la J, con domicilio y vecindad en la ciudad de Cartagena, y oficina en el Barrio Centro edificio Banco Cafetero Of, 502B, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora ALBA ESTHER CUETO JIMENEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, barrio Simón Bolívar Manzana 9 lote 23, identificada con la cedula e ciudadanía 45.426.131 de Cartagena, quien ostenta en calidad de compañera permanente del señor MIGUEL ANRIQUE TORRENEGRA PRESN (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 73.078.077 de Cartagena, por medio del presente documento me dirijo a usted muy respetuosamente dentro del término legal consagrado por el artículo 172 del CPACA, a efectos de descorsar el traslado de la demanda ordenada por su despacho. Lo cual se hace de la siguiente forma.

A LOS HECHOS.

Primero: NO nos consta, que se pruebe con los medios probatorios presentados por la demandante. Al igual manifestamos que la señora ALBA ESTER CUERO JIMENEZ, convivió con el causante en unión marital de hecho hasta la fecha de su fallecimiento, y que dentro de esa unión marital de hecho procrearon una hija de nombre GICELA ESTER TORRENEGRA CUETO.

Segundo: es cierto, según los registros civiles aportados por la demandante. Es importante señalar que el causante con mi apadrinada en su unión marital de hecho procrearon una hija.

Tercero: No nos consta que se pruebe.

Cuarto: es parcialmente cierto, en cuanto a la fecha del fallecimiento del causante, en cuanto a la convivencia no nos consta que se pruebe, ya que el causante también hizo vida marital de hecho con mi apadrinada hasta la fecha de su fallecimiento.

Quinto: es completamente cierto, mi representada solicitó ante la demandada solicitud de reconocimiento de pensión como beneficiaria, en su calidad de compañera permanente reuniendo todos los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia

Sexto: es cierto le fue reconocida el 50% de la pensión que en vida gozaba el señor MIGUL ENRIQUE TORRENEGRA PRENS (Q.E.P.D)

Séptimo: totalmente cierto.

Octavo: Es completamente falso, ya que el causante mantuvo hasta el día de su fallecimiento, unión marital de hecho con mi cliente, y que dentro de esa unión procrearon una hija de nombre GICELA ESTER TORRENEGRA CUETO.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

En cuanto a la Primera declaración: nos oponemos parcialmente, ya que la demandada no dejó en suspenso el 50% de la prestación única y exclusivamente a la señora MARUJA BARRIOS CANTILLO, por consiguiente se presentaron tres personas a solicitar esta prestación, entre ellas mi cliente ALBA ESTER CUETO JIMENEZ, en su condición de compañera permanente del causante.

2

En cuanto a la segunda petición o condena: nos oponemos totalmente, ya que se encuentran terceras personas en esta acción con igual o mejor derecho entre ellas mi cliente.

En cuanto a la tercera condena solicitada: nos oponemos totalmente, por las razones antes expuestas.

En cuanto a la cuarta condena o petición: estamos de acuerdo que los dineros reconocidos como mesadas pensionales deben ser indexados.

En cuanto a la quinta condena: lo que considere es señor Juez, según sentencia unificada del Honorable Consejo de estado.

En cuanto a la sexta condena: parcialmente de acuerdo.

En cuanto a la séptima condena. No es una condena es una solicitud, de la cual no nos oponemos.

EXCEPCIÓN DE MERITO.

Cobro de lo no debido.

Consiste esta excepción, que a la demandante Sra. NURIS ESTER POLO LLERENA, no le asiste el derecho alguno como compañera permanente de reclamar el 50% de la mesada pensional que en vida gozaba el señor MIGUEL TORRENEGRA PRENS, (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que se presentaron varias personas a reclamar la prestación solicitada por la demandante, y que por medio de la resolución 6088 de fecha 17/10/2017 emanada de la CAJA ADE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIANACIONAL, se deja en suspenso el 50% del total de la prestación, hasta tanto las señoras MARUJA BARRIOS CANTILLO, NURIS ESTEER POLO LLERENA Y ALBA ESTEER CUETO JIMENEZ, aporten documentos de acuerdo a lo considerado, es decir una sentencia que establezca el derecho a cada una, si se diera el caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En relación a los fundamentos de derecho, no me opongo a los preceptos jurídicos indicados en la demanda, como es de anotar e3s el señor Juez quien debe acudir al caso en particular.

Violación del artículo 48 de nuestra constitución política.

“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

Ahora bien, el legislador ha garantizado este derecho que emana de la misma condición humana, las provisiones de riesgo, a pensiones, salud, así, lo entiende el constituyente, cuando expresa que se garantiza a todos los habitantes la seguridad social como un derecho fundamental irrenunciable.

3

Por medio de la resolución expedida por la demandada Caja de Sueldo de Retiro de la policía Nacional, se está violando el derecho a la seguridad social de mi poderdante, y es deber de esta institución proteger ese derecho tal como reza en el correspondiente artículo 48 de nuestra constitución Nacional.

Violación del artículo 53 de Nuestra Constitución Política.

Consiste esta violación, en razón a que la señora ALBA ESTER CUETO, mi mandante, al momento del fallecimiento de su compañero permanente, demostrado ante la demandada, debió proceder al reconocimiento y pago de la cuota parte de la prestación solicitada.

Normas legales.

Artículo 13 de la ley 797 de 2003, considerando que el acto administrativo 6088 de fecha 17/10/2017, no tuvo en cuenta la unión marital de hecho, entre el causante y mi cliente, señora ALBA ESTER CUETO, razón por la cual le asiste el derecho como beneficiaria tal como lo contempla el artículo 13 literal (A y B) de la norma en mención que en su tenor reza. “a) En forma vitalicia, el cónyuge o la *compañera o compañero permanente* o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la *compañera o compañero permanente* supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la *compañera permanente supérstite*, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un *compañero o compañera permanente*, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.”

PROCEDIMENTALES.

Artículo 172, 175 ley 1437 de 2011 CPACA., y demás normas concordantes.
Artículo 13 de la ley 797 de 2003. Artículo 47 y 8 de la ley 100 de 1993.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

1-Se declare la nulidad de la resolución 6088 del 17 de octubre del 2017, por medio del cual la caja de sueldos de retiro de la policía nacional, dejó en suspenso el reconocimiento y pago de una sustitución de asignación correspondiente a una cuota parte de la misma a la señora ALBA ESTER CUETO JIMENEZ.

2- como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la resolución, se condene a título de restablecimiento del derecho, a la caja de sueldo de retiro de la policía nacional, a reconocer y pagar a la señora ALBA ESTER CUETO JIMENEZ, la sustitución de la cuota parte de la asignación mensual del retiro, por la muerte de su compañero permanente el señor MIGUEL ENRIQUE TORRENEGRA PRENS,

4

con el cual convivio en forma estable e ininterrumpida y tuvieron una hija, que en el momento goza de la mayoría de edad..

3-se condene a la caja de sueldo de retiro de la policía nacional aplicar a las mesadas pensionales causadas la indexación pensional.

4- se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

5- se condene a la demandada caja de sueldos de retiro de la policía nacional, al pago de las costas y agencia en derecho.

PRUEBAS.

Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales.

- copia de la resolución 6088 de fecha 17/10/2017 donde se deja en suspenso una cuota parte de la prestación solicitada.
- Copia del registro civil de defunción del causante.
- Copia del volante de pago donde consta el valor de la mesada pensional recibida por el causante.
- Copia del registro civil de nacimiento de GILMA ESTER TORRENEGRA CUETA, donde se evidencia que su progenitor es el señor MIGUEL ENRIQUE TORRENEGRA PRENS. (Q.E.P.D)
- Copia del acta de declaración Jurada ante notario, No. 2014, rendida por mi cliente donde manifiesta la relación con el causante, desde el año 1973 hasta el 14 de mayo de 2017.
- Copia de la declaración jurada ante notario No. 2017 rendida por la señora JULIA SABINA VILLA ESPRIELLA, donde declara sobre la convivencia y dependencia de mi cliente con el causante.
- Copia del acta de declaración jurada No. 2016, rendida por la señora MARTA RAMOS CORTECERO, donde da fe de la convivencia y dependencia de mi cliente con relación al causante.
- Copia del documento de identidad del causante.
- Copia del documento de identidad de mi cliente.
- Copia del registro civil de nacimiento de mi cliente.

Declaraciones de tercero.

Sírvase comparecer en su despacho, o por medios audiovisuales según el decreto (806 de 2020) a las siguientes personas. Para que declaren con relación a la convivencia del causante con mi cliente.

JULIA SABINA VILLA ESPRIELLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 22.296.941 DE BARRANQUILLA, puede ser citada en el Barrio Bruselas calle HL Román No. 44-107. Correo electrónico.empresario28independiente@gmail.com Cel. 3153735458.

MARTA RAMOS CORTECERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 33.154.862 de Cartagena, la cual puede ser notificada en el barrio Paraguay de la ciudad de Cartagena calle larga No. 26-34 correo electrónico martaramos589@hotmail.com teléfono 6621428.

Declaraciones de parte.

Ruego señor Juez, que dentro de la pertinente fecha y hora, hacer comparecer ante su despacho ya sea de manera virtual o presencial a las siguientes personas.

5

- NURIS ESTER POLO LLERENA, en su condición de demandante la cual puede ser citada en la carrera 2da calle 5-755 calle central de Gambote-Arjona Bolívar. o en su defecto notificarle a su apoderado judicial para que aporte el correo electrónico correspondiente, según decreto 806 del 2020.
- MARUJA BARRIOS CANTILLO, en la ciudad de Barranquilla Cra 70 N0. 79-39 edificio Balcones del Paraíso Apto 3-A. En su defecto notificar a su apoderado para que aporte su correo electrónico, según decreto 806 de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La señora ALBA ESTER CUETO JIMENEZ, en la ciudad de Cartagena urbanización Simón Bolívar manzana 9 lote 23
Correo electrónico gisetorre80@hotmail.com

Mi persona, en la ciudad de Cartagena Edificio Banco Cafetero Oficina 502 B,
correo electrónico pemacaca@hotmail.com.

De Usted Atentamente.



PEDRO MANUEL CASTILLO CASTILLO
C.C 73.152.026 de Cartagena
T.P.No 200996 del C.S. de la J.

RESOLUCIÓN

Por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro, se suspende trámite de sustitución de asignación mensual de retiro y se deja pendiente, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AGENTE (r) TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 73078077.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001 Estatuto interno, y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 27-12-2004, en cuantía equivalente al 78 % del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, al señor AGENTE (r) TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE.

Que, según documento obrante dentro del expediente administrativo, el mencionado señor falleció el 14-05-2017.

Que el causante según Hoja de Servicios No. 95 de 25-02-2005, figuraba casado con la señora MARUJA BARRIOS CANTILLO.

Que mediante escrito radicado ante esta Entidad, bajo el ID No. 168718 de 01-09-2016, el Juzgado Primero De Familia de Descongestión de Cartagena, en proveído de fecha 28-09-2015, por demanda de Alimentos promovida por MARUJA BARRIOS CANTILLO, contra el extinto policial, decretó cuota alimentaria a favor de la misma.

Que con escrito radicado ante esta Entidad, bajo el No. 235018 de 01-06-2017, la señora MARUJA BARRIOS CANTILLO, solicita el reconocimiento de la sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de cónyuge supérstite y aporta además, declaraciones de terceros donde manifiesta que la convivencia fue compartiendo techo, lecho y mesa, con el extinto AGENTE (r) TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE, hasta el día del fallecimiento del policial.

Que, con escritos radicados ante esta Entidad, bajo los ID Nos. 247986 de 18-07-2017 y 262449 de 11-09-2017, la señora NURY ESTER POLO LLERENA, a través de apoderado, solicita el reconocimiento de la sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de compañera permanente, aportando declaraciones de parte y de terceros, sobre convivencia con el fallecido; de igual manera y en representación de su hija, y el mismo abogado, solicita cuota de sustitución de asignación mensual de retiro por la menor MARISOL TORRENEGRA POLO, en calidad de hija del causante, aporta documentos.

Que mediante escrito radicado ante esta Entidad, bajo el ID No. 265310 de 20-09-2017, la señora ALBA ESTER CUETO JIMENEZ, por medio de abogado, solicita el reconocimiento de la sustitución de asignación mensual de retiro, a la cual cree tener derecho en calidad de compañera permanente, aportando también declaraciones de terceros, donde manifiestan conocer la convivencia de la citada con el extinto Agente(r) TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE.

Actuación de retiro de un Policial Nacional. Fecha de Radicación: 17/10/2017 2:51:45 p. m.
Nº: 27303
Id: 00011-201716645-CASUR
Folios: 95
Anexos: 0
De: JORGE ALBERTO BARON LEGUIZAMON DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DECENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: JUAN PABLO CLAVIO MINCON AUXILIAR DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA
Número Expediente:

Que, de conformidad con lo establecido en el decreto 4433 de 2004, es procedente reconocer la sustitución de asignación mensual de retiro, a partir del 14 de mayo de 2017 a la menor MARISOL TORRENEGRA POLO, en cuantía equivalente al 50% del total de la prestación que devengaba el extinto Agente(r) TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE, valores que se cancelarán a través de su respectiva progenitora, y ordenar el pago por nómina, a partir del 01-07-2017 (según memorando No. 10928 de 06-07-2017).

Que, por lo anteriormente expuesto respecto a las señoras reclamantes, para la Entidad, existe controversia, entre las declaraciones aportadas por la señora MARUJA BARRIOS CANTILLO las declaraciones rendidas por la señora NURY ESTER POLO LLERENA y las allegadas por ALBA ESTER CUETO JIMÉNEZ; toda vez que las tres manifiestan haber convivido con el extinto policial hasta la fecha del fallecimiento del mismo.

Que el régimen pensional de la fuerza pública se rige por normas de carácter especial, entre otros, el Decreto 1213 de 1990, el cual estableció en su artículo 146: "(...) Controversia en la reclamación: *"Si se presentare controversia judicial o administrativa entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a que persona corresponde el valor de esta cuota"*, razón por la cual, y en concordancia con el decreto 4433 de 2004, el cual exige mínimo cinco años de convivencia con el causante inmediatamente anteriores su muerte, para tener derecho a devengar la prestación, es procedente suspender el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro, hasta tanto la justicia ordinaria decida en cabeza de quien está el derecho a devengar la prestación.

Que, conforme a lo anterior, se deja pendiente el 50% de la prestación que devengaba el señor Agente fallecido TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE, hasta tanto las señoras MARUJA BARRIOS CANTILLO, NURY ESTER POLO LLERENA y ALBA ESTER CUETO JIMÉNEZ, aporten copia auténtica de la sentencia mediante la cual declare la autoridad competente, en cabeza de quien queda el derecho a la prestación, advirtiendo que entre las mismas, deberá respetarse las garantías legales, el derecho de contradicción, de defensa y demás que atañen en salvaguarda de los derechos procesales entre sí.

Que se publicó el edicto que preceptúa el Decreto 981 de 1946 y la Ley 44 de 1980.

Que se debe deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000,00 M/GTE), por concepto de gastos de publicación de edicto.

Que esta Caja se reserva el derecho a descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 2094 de 1989.

Que por lo expuesto la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer sustitución de asignación mensual de retiro, a partir del 14-05-2017, a MARISOL TORRENEGRA POLO, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.044.907.411, en calidad de hija menor, en cuantía equivalente al 50%, del total de la prestación, que devengaba el extinto AGENTE (r) TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE, valores que se cancelarán a través de su progenitora, señora NURY ESTER POLO LLERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.357.607; y ordenar el pago por nómina, a partir del 01-07-2017 (según memorando No. 10928 de 06-07-2017) conforme a lo considerado.

ARTICULO SEGUNDO. Suspender el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro, que pueda corresponder a las señoras MARUJA BARRIOS CANTILLO, NURY ESTER POLO LLERENA y ALBA ESTER CUETO JIMÉNEZ, identificadas con cédula de ciudadanía No.

Ace

45.421.172, 33.357.607 y 45.426.131 respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO. Dejar pendiente el restante 50% del total de la prestación que devengaba el extinto AGENTE(r) TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE, hasta tanto las señoras MARUJA BARRIOS CANTILLO, NURY ESTER POLO LLERENA y ALBA ESTER CUETO JIMÉNEZ aporten los documentos de acuerdo a lo considerado.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para actuar a los abogados DERLIN MANUEL ALFARO MARION, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.830.157, con tarjeta profesional No. 156.982 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la señora NURY ESTER POLO LLERENA, conforme lo considerado y a PEDRO NEL CASTILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.152.026, Tarjeta Profesional No. 200.996 del C. S. de la J., como apoderado de ALBA ESTER CUETO JIMÉNEZ, conforme al mandato.

ARTÍCULO QUINTO. Declarar que los hijos del causante, beneficiarios de la prestación, quedan en la obligación de aportar entre otras, una vez cumplan la mayoría de edad, (18 años), las siguientes pruebas: fotocopia de la cédula de ciudadanía, constancia de estudio semestral con indicación de la intensidad horaria semanal y si asiste regularmente a clases, anualmente manifestación escrita bajo la gravedad de juramento en la cual indique si se ha independizado económicamente, si labora o ha laborado en Entidad Pública o Privada, caso en el cual deberá allegar constancia de trabajo con fecha de ingreso y salario devengado, certificaron bancaria en la cual desee se le consigne los valores; así como en caso de fallecimiento, sus familiares o quien tenga conocimiento informarán y allegarán el respectivo registro civil de defunción.

ARTÍCULO SEXTO. Pagar por intermedio de la Subdirección Financiera, los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000,00) M/CTE, por concepto de gastos de publicación del edicto.

ARTICULO OCTAVO. Descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando a la Entidad.

ARTICULO NOVENO. Suspender el pago de la prestación excluir de nómina, en el evento que se presenten a reclamar otros beneficiarios con mejor o igual derecho, por controversia en la reclamación, conforme al artículo 146 del Decreto 1213 de 1990 y si hay lugar se redistribuye la misma.

ARTICULO DECIMO. Extinguir la prestación en el evento de incurrir la beneficiaria en alguna de las causales de Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



RESOLUCION NRO 6088 DE 17/10/2017 2:51:45 p. m.
La presente resolución de sustitución de asignación mensual de retiro se suspende trámite de sustitución de asignación mensual de retiro y se deja pendiente, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AGENTE (r) TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 73078077.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 4 de 4)

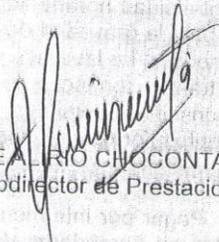
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 17/10/2017 2:51:45 p. m.
Control: 273038
Radicado: F00011
01716645-CASR
Folios: 99
Anexos: 0

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera y agregar otra al expediente administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Declarar que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los


Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General


JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Martha Luján Bae Vargas

Aprobó: Leonor Herrera Echeverría
Coordinadora Grupo Sustituciones

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIR. GEN. DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: JUAN PABLO CLAVIJO RINCON, AUXILIAR DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA
Número Expediente:

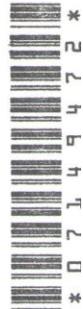
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **07149472**



—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código 1119						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
TORRENEGRA PRENS MIGUEL ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C.# 73.078.077 DE CARTAGENA	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA---BOLIVAR---CARTAGENA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes MAY Día 14		81456591-8
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	FERRERA LORA BORIS CARLOS MD: 2967

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SALCEDO VELEZ WALDOLFER JOSE	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 73.121.409 DE CARTAGENA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma de funcionario que autoriza
Año 2017 Mes MAY Día 15	MARTHA LUZ MUÑOZ DE ORDOSGOITIA

ESPACIO PARA NOTAS	





CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 03/06/2017 03:25 PM

MAYO DE 2017

Desprendible No: 105651384

55-CARTAGENA DEBOL

Documento: 73078077

BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

TITULAR: AG TORRENEGRA PRENS MIGUEL

miguel.torrenegra077@casur.gov.co

Código Verificación:1706GHSQ02

01718

Valor Asignación:	\$ 1,554,269	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	4%SERVICMEDI	\$ 62,171	000
Total Devengado:	\$ 1,554,269	1%CASURAUTOM	\$ 15,543	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 4,350	000
		ASCENSION	\$ 19,150	045
		COBUENFUTUR	\$ 39,000	002
		UNISERCOOP	\$ 391,307	041
		EMBARGO FAF-1	\$ 245,994	999
		Total Deducido:	\$ 777,515	

NETO A PAGAR		\$ 776,754
%ASIGNACION	78.00 DIAS LIQ 030 AMR	\$1,554,269.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,003,434
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	22.00	\$ 220,755
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$ 200,687
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 176,437
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$ 391,339
Total:		\$ 1,992,653
78% ASIGNACION:		\$ 1,554,269



Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1

14443041

78 10 20 51490

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Primera	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Cartagena	5 Código 1101
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido TORRENEGRA	7 Segundo apellido CUMPO	8 Nombres GICHLA ESTHER
SEXO	9 Masculino o Femenino Femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Belivar	16 Municipio Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Maternidad Rafael Calvo	18 Hora 04.00
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) Acta Parroquial	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ALBA ESTER
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CUMPO JIMENEZ	23 Nombres ALBA ESTER
	25 Identificación (clase y número) C.C. #45.426.131 Cartagena	26 Nacionalidad Colombiana
PADRE	28 Apellidos TORRENEGRA PENS	29 Nombres MIGUEL ENRIQUE
	31 Identificación (clase y número) C.C. #73.078.077 Cartagena	32 Nacionalidad Colombiana

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. #73.078.077 Cartagena	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Bruselas Cl Larga #26-56	37 Nombre: Miguel E. Torrenegra P.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Día 08 47 Mes Junio 48 Año 1.989.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA HACE CONSTAR

Que la presente es fiel y exacta fotocopia del original tomada del Registro Civil que reposa en esta Notaría



Cartagena 31 MAYO 2017

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1280 DE 10

La Notaría Sexta del Circulo de Cartagena Da - 1 JUN. 2017 Que el presente documento es copia de una copia auténtica tomada de su original MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOGOITIA



NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Martha Luz Méndez de Ordozgoitia

Bosque, Cra: 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 – Fax: 6694881

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 2014

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los Dos (02) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí, DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció: **ALBA ESTER CUETO JIMENEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **45.426.131** expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho; Mujer; mayor de edad; natural de Cartagena(Bolívar); vecina de Cartagena (Bolívar); residente en el barrio Paraguay calle Larga No. 26-56; de estado civil: Soltera por Viudez; de profesión u oficio: Ama de Casa- CONTESTO: **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE VIVI EN UNION LIBRE DURANTE CUARENTA Y CUATRO (44) AÑOS CON EL FINADO SEÑOR MIGUEL ENRIQUE TORRENEGRA PRENS, IDENTIFICADO EN VIDA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.078.077 DE CARTAGENA, CON QUIEN INICIE MI CONVIVENCIA DESDE EL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1.973) DE MANERA PUBLICA E ININTERRUMPIDA Y CON QUIEN COMPARTI EL MISMO TECHO, EL MISMO LECHO Y LA MISMA MESA, DE QUIEN NUNCA ME SEPARE HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO EL DIA 14 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), DECLARO QUE DE NUESTRA UNION MARITAL PROCREAMOS UNA (01) HIJA DE NOMBRE: GISELA ESTER TORRENEGRA CUETO IDENTIFICAD CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.690.438 DE CARTAGENA. DECLARO QUE A LA FECHA ACTUAL SOY AMA DE CASA Y DEPENDIA ECONOMICAMENTE Y EN TODOS LOS SENTIDOS DE MI CONYUGE EL SEÑOR MIGUEL ENRIQUE TORRENEGRA PRENS QUE ERA EL QUE ME SOSTENIA EN FORMA EXCLUSIVA. Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 0451 de 2017: Derechos: \$12.290.00 IVA: \$2.318.00.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-**

LA COMPARECIENTE,

Alba Ester Cueto Jimenez
45426131

LA NOTARIA SEXTA ENCARGADA,

Dominga Yolima Iguaran Julio
DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO
CARTAGENA D. T. Y C.



NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Martha Luz Méndez de Ordosgoitia

Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 – Fax: 6694881

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 2017

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los Dos (02) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí, DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció: **JULIA SABINA VILLA ESPRIELLA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **22.296.941** expedida en Barranquilla, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho; Mujer; mayor de edad; natural de Calamar(Bolivar); vecina de Cartagena (Bolívar); residente en el barrio Bruselas calle HR Román No. 44-107; de estado civil: Casada; de profesión u oficio: Ama de Casa- CONTESTO: **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE CUARENTA Y CUATRO (44) AÑOS A LA SEÑORA ALBA ESTER CUETO JIMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.426.131 DE CARTAGENA Y POR ESE CONOCIMIENTO QUE TENGO DE ELLA POR SER VECINAS, SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE VIVIO EN UNION LIBRE DURANTE CUARENTA Y CUATRO (44) AÑOS CON EL FINADO SEÑOR MIGUEL ENRIQUE TORRENEGRA PRENS, IDENTIFICADO EN VIDA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.078.077 DE CARTAGENA, CON QUIEN INICIO SU CONVIVENCIA DESDE EL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1.973) DE MANERA PUBLICA E ININTERRUMPIDA Y CON QUIEN COMPARTIO EL MISMO TECHO, EL MISMO LECHO Y LA MISMA MESA, DE QUIEN NUNCA SE SEPARO HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO EL DIA 14 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), DECLARO QUE DE SU UNION MARITAL PROCREARON UNA (01) HIJA DE NOMBRE: GISELA ESTER TORRENEGRA CUETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.690.438 DE CARTAGENA. DECLARO QUE A LA FECHA ACTUAL LA SEÑORA ALBA ESTER CUETO JIMENEZ ES AMA DE CASA Y DEPENDIA ECONOMICAMENTE Y EN TODOS LOS SENTIDOS DE SU CONYUGE EL SEÑOR MIGUEL ENRIQUE TORRENEGRA PRENS QUE ERA EL QUE LA SOSTENIA EN FORMA EXCLUSIVA. Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 0451 de 2017: Derechos \$12.200.00.- IVA \$2.318.00.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-**

LA COMPARECIENTE,

Julia Sabina Villa Espriella

LA NOTARIA SEXTA ENCARGADA

Dominga Yolima Iguaran Julio
DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.078.077**

TORRENEGRA PRENS
APELLIDOS

MIGUEL ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1956**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-AGO-1977 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-0500700-00231350-M-0073078077-20100405 0021R05379A 1 6270701085

Capra 150%

TEMPO EXPRESS

NIT 900 000009

COTEJADO 2
LEY 794 - 2003

14 SEP. 2017

ESTEDOCUMENTOES COTEJADO POR MACELO DA
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerial de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012



EL Alba Ester Ouelo Jimenez
 En la República de Col. Departamento de Bol.
 Municipio de Cataqueña
 (corregimiento o vereda, etc.)
 a 18 del mes de nov. de mil novecientos 1957
 se presentó el señor Alfredo H. Cuetz U. mayor de
 edad, de nacionalidad Col. natural de Cgma domiciliado
 en Cgma y declaró: Que el día 27
 del mes de agosto de mil novecientos 1955 siendo las
 de la noche nació en la casa
 del municipio de Cgma República de Col. un niño de
 sexo hembra a quien se le ha dado el nombre de Alba Ester
 hijo natural del señor Alfredo H. Cuetz U. de 28 años de edad
 natural de Cgma República de Col. de profesión empleados
 y la señora Beicilda Jimenez de 25 años de edad, natural de
Cgma República de Col. de profesión hogar siendo
 abuelos paternos Santos Cuetz U. y Ana Victoria Uryola
 y abuelos maternos Juan Jimenez y Octavio Herrera
 Fueron testigos, Santiago Muñoz y Rafael Alzamor.
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Alfredo Cuetz U. (cédula N°) 883.253
 El testigo, Santiago Muñoz (cédula N°) 2424506 Cgma.
 El testigo, Rafael Alzamor (cédula N°) 1071 378280
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
 esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
Alfredo Cuetz U.
 (firma del padre que hace el reconocimiento)
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
 (firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

VALIDO PARA DEMOSTRAR
 PARENTESCO
 ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970

